

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 22 DE MARZO DE 2.024**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintidós de marzo de 2.024, siendo las 13:30 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los señores, D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciano Bernal Romero, D. Eudardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

No asiste a la sesión D. Álvaro García Gutiérrez, justificando su ausencia el sr. Alcalde.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 8 DE MARZO DE 2.024.

No se presenta.

2.- ELECCIÓN CARTEL ANUNCIADOR FERIA DE MAYO 2024. EXPTE. 2024INT_01000024

Visto que mediante Resolución núm. 181/2024, de fecha 23 de febrero, se aprobaron las bases del concurso del Cartel anunciador de la Feria de Mayo de 2024.

Visto que con fecha de 21 de Marzo de 2.024, terminó el plazo de entrega, habiéndose presentado ocho participantes, cada uno con una propuesta, a saber:

- 1.- Don Miguel Ángel Pérez Ortiz.
- 2.- Don Juan Francisco Espinosa Rodríguez.
- 3.- Don José Antonio Martín García.
- 4.- D^a Isabel Navarro Martínez.
- 5.- Don Manuel Martínez Cano.
- 6.- Don Manuel Soto Baliñas.
- 7.- D^a Almudena Sousa Martínez.
- 8.- Don Francisco Javier Suárez Valladares.

Visto que habiéndose reunido la Junta de Gobierno Local y efectuadas las valoraciones de las Propuestas presentadas conforme a los criterios previstos en las Bases aprobadas.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar el Concurso y conceder premio de 500,00 €, a favor de **D^a Isabel Navarro Martínez.**

SEGUNDO.- Publíquese dicho acuerdo en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento www.sanlucarlamayor.es.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en las Bases, con carácter previo a la obtención del premio, y en un plazo de 15 hábiles a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, el ganador deberá aportar:

– Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

– Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos(internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es>.

– Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Esta certificación se aportará al expediente administrativo de oficio.

– Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social por las disposiciones vigentes.

– Fotocopia compulsada del D.N.I

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a la Delegación de Administración Pública, Hacienda y Seguridad, Intervención Municipal de Fondos, Sr. Delegado de Fiestas Mayores y a la Tesorería Municipal.

3.- RESOLUCIONES DE AVOCACIÓN POR LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD DEL MES DE FEBRERO 2024

Por medio del presente se da cuenta de las resoluciones de avocaciones por la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, durante el mes de febrero de 2024, en virtud del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la avocación de competencias.

“ Resolución nº: 173/2024

Fecha Resolución: 22/02/2024

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL SOLÚCAR DE SANLÚCAR LA MAYOR (EXpte. 2023/URB_01/000077)

Mediante Decreto n.º 1030/2023, de 29 de junio esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de otras que se reservaba la Alcaldía.

Siendo preciso y urgente tramitar este expediente puesto que la obra de ser ejecutada a la mayor brevedad, y con el fin de no demorar ni ralentizar el funcionamiento de esta Administración.

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la avocación de competencias, del siguiente tenor literal:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

3. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Mediante Decreto 685/23, de 11/04/23, del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, se aprobó el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL SOLÚCAR DE SANLÚCAR LA MAYOR", financiado con cargo al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (Línea 5), del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, Plan Contigo, que respondía a los siguientes datos:

DENOMINACIÓN: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL SOLÚCAR DE SANLÚCAR LA MAYOR.

FINANCIACIÓN: con cargo al PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (línea 5) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, PLAN CONTIGO **PROMOTOR:** AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR **SISTEMA DE EJECUCIÓN:** POR ADMINISTRACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (IVA de materiales incluido): 200.000,00 euros **FECHA DEL DOCUMENTO:** 22/07/22

VISADO COLEGIAL: no consta

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto Municipal D.

Por necesidad para la buena ejecución de las obras se ha redactado el siguiente documento::

DENOMINACIÓN: REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL SOLÚCAR DE SANLÚCAR LA MAYOR.

FINANCIACIÓN: con cargo al PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (línea 5) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, PLAN CONTIGO **PROMOTOR:** AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR **SISTEMA DE EJECUCIÓN:** POR ADMINISTRACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (IVA de materiales incluido): 200.000,00 euros **FECHA DEL DOCUMENTO:** 29/01/24

VISADO COLEGIAL: no consta

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto Municipal D.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal redactor de fecha de 29/01/24.

Visto el informe emitido por la secretaria de fecha de 06/02/24 que obra en el expediente.

Visto el art. 30.5 LCSP, que dispone: “La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Intervención, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar el REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL SOLÚCAR DE SANLÚCAR LA MAYOR. A financiar con cargo al PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (línea 5) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, PLAN CONTIGO PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR SISTEMA DE EJECUCIÓN: POR ADMINISTRACIÓN elaborado por los Servicios Técnicos Municipales cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 200.000,00 euros (IVA de materiales incluido).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: dar traslado de la presente al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.”

“Resolución nº: 116/2024

Fecha Resolución: 12/02/2024

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE DE ESTA CIUDAD, EXPTE 2023/LOBR-0056.

Mediante Decreto n.º 1030/2023, de 29 de junio esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de otras que se reservaba la Alcaldía.

Siendo preciso y urgente tramitar este expediente, puesto que la parte solicitante manifiesta la urgencia en la ejecución de su obra, y con el fin de no demorar ni ralentizar el funcionamiento de esta Administración.

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la avocación de competencias, del siguiente tenor literal:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

3. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento. Vista la instancia presentada por D^a (R.E. nº 1852 de 25 de febrero de 2023), solicitando Licencia de Obras para Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar en calle de esta Ciudad, según proyecto redactado por el Arquitecto Don .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 2 de febrero de 2024, y el de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 28 de Marzo de 2023, que obran en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 28 de Abril de 2023, que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOBR-0056.

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL :

PROYECTO: - Arquitecto

PRESUPUESTO: 137.901,72 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se solicita licencia de **OBRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en C/** (catastral) con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto con Reg. Entrada nº 1852 de fecha 25/02/2023. Los agentes que intervienen en la obra son:

Dirección de obras: D. , arquitecto colegiado COAS nº

Dirección de Ejecución de las Obras: por designar.

Coordinación de Seguridad y Salud: por designar.

Contratista: por designar.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNS) Normas Subsidiarias , aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.
(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).
Plan Parcial-1 "Camino Real" , aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de marzo de 2.005.

3.- Planeamiento urbanístico.

Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO
Calificación	RESIDENCIAL
Usos	<ul style="list-style-type: none"> • Determinado: Viv. Unifamiliar. • Permitido: Terciario (Oficinas) y Comercial. • Complementario: Infraestr. urbana, equip. comunit.
Tipología edificable	Viviendas Unifamiliares aisladas o pareadas de 1 ó 2 plantas.

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

4.- Cumplimiento del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Respecto lo previsto en el artículo 303 del reglamento LISTA, se informa que ha sido comprobado el cumplimiento de la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

5.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **137.901,72 €**.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

7.- Condiciones.

Deberá antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:

- Proyecto de Ejecución visado
- Estudio de Seguridad y Salud

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de **OBRA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR** en C/ (catastral) con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto con Reg. Entrada nº 1852 de fecha 25/02/2023, sujeta a las condiciones antes expuestas.”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 31/01/24, complementario al anterior y que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOBR-0056.

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL :

PROYECTO: - Arquitecto

PRESUPUESTO: 137.901,72 €

Se emite el presente informe técnico complementario al emitido con fecha 28/04/2023, relativo a la licencia de obras de la referencia.

1.- Cumplimiento del artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

- a) Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. Se actúa en suelo urbano ya recepcionado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes.
- b) Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

Se incluye una construcción auxiliar al fondo de la parcela que se considera conforme con la aplicación de la Ordenanza municipal sobre construcciones auxiliares en parcelas de tipología aislada y pareada como la de este caso.

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado.

Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

- c) No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. El solar no se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.
- d) Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

2.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es de aplicación al ser vivienda unifamiliar.
- RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Se cumple la ordenanza de aparcamientos, teniendo una plaza en el interior de la parcela.
- Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.
- Se cumple y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

3.- Plazos.

Por el artículo 141 LISTA y artículo 307 del Reglamento, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El caso general comprende un plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia.

4.- Información y publicidad en obras

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

3.- Condiciones.

- Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud, justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, para su aprobación.
- Deberá comunicarse el nombramiento de los agentes intervinientes: constructor y dirección facultativa.
- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y solicitar la Licencia de Primera Ocupación de la nueva vivienda.
- Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012)."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano

competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Intervención, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución

SEGUNDO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** (R.E. N^o 1852 de 25 de febrero de 2023) para construcción de Vivienda Unifamiliar en calle , de esta Ciudad, según el Proyecto Básico aportado, redactado por el Arquitecto Don , debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud, justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, para su aprobación.

- Deberá comunicarse el nombramiento de los agentes intervinientes: constructor y dirección facultativa.
- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Primera Ocupación de la nueva vivienda, presentando el Certificado Final de Obras y un Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA n^o 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

TERCERO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de un año y de tres años para **Finalización de las obras**.

CUARTO.-El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

QUINTO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

SEXTO: dar traslado de la presente al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.”

“Resolución n^o: 172/2024

Fecha Resolución: 22/02/2024

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACION REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL LAS YEGUAS Y ZONA COMERCIAL EN ALJARAFE ALTO DE SANLÚCAR LA MAYOR”, (EXPTE. 2023/URB_01/000078)

Mediante Decreto n.º 1030/2023, de 29 de junio esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones que le corresponden con excepción de otras que se reservaba la Alcaldía.

Siendo preciso y urgente tramitar este expediente puesto que la obra de ser ejecutada a la mayor brevedad, y con el fin de no demorar ni ralentizar el funcionamiento de esta Administración.

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la avocación de competencias, del siguiente tenor literal:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

3. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Mediante Decreto 686/23, de 11/04/23, del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Transparencia y Régimen Interior, se aprobó el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL LAS YEGUAS Y ZONA COMERCIAL EN ALJARAFE ALTO DE SANLÚCAR LA MAYOR", financiado con cargo al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (Línea 5), del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, Plan Contigo, que respondía a los siguientes datos:

DENOMINACIÓN: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL LAS YEGUAS Y ZONA COMERCIAL EN ALJARAFE ALTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

FINANCIACIÓN: con cargo al PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (línea 5) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, PLAN CONTIGO

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

SISTEMA DE EJECUCIÓN: POR ADMINISTRACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (IVA de materiales incluido): 190.000,00 euros

FECHA DEL DOCUMENTO: 07/10/22

VISADO COLEGIAL: no consta

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto Municipal D.

Por necesidad para la buena ejecución de las obras se ha redactado el siguiente documento:

DENOMINACIÓN: REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL LAS YEGUAS Y ZONA COMERCIAL EN ALJARAFE ALTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

FINANCIACIÓN: con cargo al PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (línea 5) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, PLAN CONTIGO

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

SISTEMA DE EJECUCIÓN: POR ADMINISTRACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (IVA de materiales incluido): 190.000,00 euros

FECHA DEL DOCUMENTO: 29/01/24

VISADO COLEGIAL: no consta

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto Municipal D.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal redactor de fecha de 29/01/24.

Visto el informe emitido por la secretaria de fecha de 06/02/24 que obra en el expediente.

Visto el art. 30.5 LCSP, que dispone: “La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Intervención, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar el “REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ZONA EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN POLÍGONO INDUSTRIAL LAS YEGUAS Y ZONA COMERCIAL EN ALJARAFA ALTO DE SANLÚCAR LA MAYOR”, financiado con cargo al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (Línea 5), del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, Plan Contigo, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 190.000,00 euros (IVA de materiales incluido).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: dar traslado de la presente al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 1611. EXPTE. 2024SCM_02000006

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D. , DNI nº

Considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 13 marzo 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 08 marzo 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La admisión de **D.** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. (2024/OSE_01/000021)

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de febrero de 2.024, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.
- Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción en segundo grado.
- Declaración responsable de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
- Declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Que no forman pareja estable, no casada con otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para resolver la presente solicitud en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 35/2.005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

SEGUNDO.- A la vista de la solicitud presentada por las personas que abajo se relacionan, y una vez examinada la documentación preceptiva, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 de la Ley de Parejas de Hecho, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 153 de 28 de diciembre de 2.002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por DON Y DOÑA , en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla , como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

6.- PROPUESTA BASES PARA CONCURSO DE EXORNO DE CASETAS FERIA DE MAYO 2024.
EXPT. 2024OSE 0100045

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a través del Área de Fiestas Mayores, tiene entre sus competencias la promoción, difusión, planificación, programación, organización, autorización, gestión, inspección y disciplina de las Fiestas Mayores de la Ciudad. De conformidad con lo expuesto y al objeto de reconocer el esfuerzo desarrollado en la decoración de las casetas que conforman el Real de la Feria de Mayo, contribuyendo así a dar un mayor esplendor a esta Fiesta Mayor, se convoca para el año 2024 el CONCURSO DE EXORNO DE CASETAS, en el que serán de aplicación las siguientes BASES:

PRIMERA.- Participantes. Requisitos

Participarán en el concurso todas las casetas del Real de la Feria de Mayo de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDA.- Desarrollo del concurso

El concurso se desarrollará en dos fases: una primera, de selección, en la que los miembros del Jurado visitarán las casetas, y una final, en la que serán adjudicados los premios entre todas las casetas .

TERCERA.- Premios

Habrà tres premios otorgados por el Área de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: un primer premio de 500 €, un segundo de 300 € y un tercer premio de 200 €.

CUARTA.- Jurado

El Jurado será anónimo y número impar, visitará las Casetas de forma individual y pondrán en común sus valoraciones el día 3 de mayo, viernes de la Feria de Mayo 2024. Una vez unificadas las valoraciones el Jurado hará público el fallo en la Casta Municipal y se procederá a la entrega del correspondiente premio a las Casetas mejor valoradas.

QUINTA.- Criterios de valoración

Para la adjudicación de los premios, se tendrá especialmente en consideración el cumplimiento de la en todo lo que se refiere a normas de montaje y la originalidad y cuidado del exorno de casetas.

- Se valorará cada Caseta de Feria del 1 al 5 en los diferentes apartados.
- Los criterios a tener en cuenta sobre todo son:
 - Decoración
 - Originalidad
 - Presencia (identificable con el fin, no son casas montadas)

Para la valoración, el jurado tendrá en cuenta las dimensiones (no es lo mismo una caseta pequeña que una grande)

SEXTA- Publicidad de la convocatoria

Las bases del Concurso se publicarán en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/2023, 29 de junio de 2023, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar los siguientes **ACUERDOS**:

- **PRIMERO:** Aprobar las Bases para Concurso de Exorno de Casetas de Feria 2024, transcritas en la parte expositiva del presente acuerdo.
- **SEGUNDO:** Publicar las presentes Bases en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- **TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a Alcaldía, Área de Fiestas Mayores, Intervención y Tesorería municipal.

7.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000004)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000134	1.277,13 €	18/03/24	06/03/24	Productos y utensilios de limpieza para la Casa Ayuntamiento.
2024/PGA_01/000135	450,00 €	18/03/24	11/03/24	Merienda para el día de la entrega de premios del concurso de cuentos BIMA
2024/PGA_01/000138	423,50 €	18/03/24	11/03/24	Alquiler de 100 sillas mes de julio para el cine va por barrios
2024/PGA_01/000139	299,96 €	18/03/24	11/03/24	Material fungible de 10 latones de pintura blanca de 15 L
2024/PGA_01/000140	7.104,79 €	18/03/24	13/03/24	Compra de material de limpieza para centros educativos (Colegios públicos y Guarderías)
2024/URB_01/000076	3.610,00 €	19/03/24	09/02/24	Servicio de prevención de Riesgos Laborales. Plan Contigo Línea 5 (Primera y Segunda Convocatoria)

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

8.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000005)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000073	400,00	06/03/24	09/02/24	24º PREMIOS CONCURSO DE NARRATIVA Y DIBUJO POR EL DÍA DE ANDALUCÍA
2024/PGA_01/000074	2.783,00	06/03/24	09/02/24	ALQUILER DE EQUIPO DE PROYECCIÓN, ILUMINACIÓN Y SONIDO, PARA EL CINE VA POR BARRIOS 2024.
2024/PGA_01/000075	900,00	06/03/24	09/02/24	35º PREMIOS DEL CONCURSO DE TARJETAS DE NAVIDAD A NIVEL ESCOLAR.
2024/PGA_01/000076	1.015,52	06/03/24	13/02/24	Adquisición de material psicologico:Test, kits de usos y correcciones para el normal desarrollo del desempeño profesional en aras a las competencias que por ley tenemos atribuidas.
2024/PGA_01/000077	350,00	06/03/24	13/02/24	COMPRA DE SWITCH CON CARGO A SUBVENCION DE MUNICIPIOS INTELIGENTES DEL PLAN ACTUA DE DIPUTACION.Adquisición de material fungible para el desarrollo de los talleres que se ponen en marcha desde el Area de Servicios Sociales
2024/PGA_01/000078	872,83	06/03/24	13/02/24	Adquisición de material para el desarrollo de los talleres que se ponen en marcha desde el Area de Servicios Sociales
2024/PGA_01/000080	2.710,40	06/03/24	14/02/24	ACTUACIÓN ESPECTÁCULO DE MAGIA "ÉRASE UNA VEZ..." DÍA DE ANDALUCÍA 28/02/2024
2024/PGA_01/000083	1.918,33	11/03/24	05/03/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

2024/PGA_01/000085	168,89	06/03/24	15/02/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL DE PINTURA
2024/PGA_01/000087	1.326,77	06/03/24	15/02/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL DE FERRETERÍA.
2024/PGA_01/000089	990,00	06/03/24	19/02/24	SESIONES DE CUENTACUENTOS INFANTILES
2024/PGA_01/000096	59,99	06/03/24	19/02/24	MATERIAL DE AGUA PARA LAS ACTUACIONES ANUALES
2024/PGA_01/000097	42,83	06/03/24	19/02/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO ANUAL DEL TECHO DESMONTABLE.
2024/PGA_01/000093	471,90	06/03/24	20/02/24	Servicio de renovacion de mantenimiento de los desfibriladores situados en el Pabellon Cubierto "Principe de Asturias" (zona del Gimnasio Municipal) y Polideportivo Municipal (campo de futbol).
2024/PGA_01/000094	1.153,37	06/03/24	20/02/24	Servicio de mantenimiento integral total plus (TT+) desfibriladores pasillos laterales Pabellon Cubierto.
2024/PGA_01/000103	1.308,25	06/03/24	20/02/24	Equipamiento deportivo para la escuela deportiva municipal de gimnasia rítmica de competición.
2024/PGA_01/000112	1.381,80	06/03/24	21/02/24	MATERIAL DE OFICINA PARA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (Guarderías
2024/PGA_01/000106	485,09	07/03/24	22/02/24	Material deportivo
2024/PGA_01/000122	400,00	06/03/24	22/02/24	4º PREMIOS CONCURSO DE NARRATIVA Y DIBUJO POR EL DÍA DE LA HISPANIDAD
2024/PGA_01/000123	643,67	11/03/24	23/02/24	PINTURA SEMANA SANTA Y FERIA 2024
2024/PGA_01/000125	941,28	06/03/24	01/03/24	MATERIAL FUNGIBLE DE MANTENIMIENTO TELAS ESCENARIO.
2024/PGA_01/000126	6.909,20	06/03/24	04/03/24	REPARACIÓN MÁQUINA BARREDORA BA2000H
2024/PGA_01/000127	2.731,58	11/03/24	04/03/24	SUMINISTRO POSTES SEÑALIZACIÓN VIAL
2024/PGA_01/000128	968,00	06/03/24	04/03/24	ALQUILER DE DE SILLAS DE MADERA PLEGABLES PARA SEMANA SANTA 2024
2024/PGA_01/000129	1.890,79	11/03/24	05/03/24	SUMINISTRO DE PLANTAS Y SUSTRATO
2024/PGA_01/000130	2.205,10	06/03/24	05/03/24	SUMINISTRO DE PINTURAS Y UTENSILIOS PARA TALLER DE CERÁMICA
2024/PGA_01/000132	273,56 €	06/03/24	01/03/24	EL OBJETO DEL CONTRATO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS TEXTILES Y ACRÍLICAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE ESTAMPACIÓN TEXTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. ESTA ACTIVIDAD TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA SENSIBILIZACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. A TRAVÉS DE LA ESTAMPACIÓN DE MENSAJES EN PRENDAS DE VESTIR Y OTROS TEXTILES, SE BUSCA PROMOVER LA REFLEXIÓN Y EL DIÁLOGO ENTRE LOS ESTUDIANTES SOBRE ESTE GRAVE PROBLEMA SOCIAL. LAS PINTURAS TEXTILES Y ACRÍLICAS SERÁN UTILIZADAS COMO HERRAMIENTAS CREATIVAS PARA PLASMAR MENSAJES POSITIVOS Y EMPODERADORES QUE FOMENTEN EL RESPETO, LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES.
2024/PGA_01/000131	2.160,14	06/03/24	06/03/24	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el "informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato".

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

9.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000001

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 19 de marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2024, en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000001.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaría-General de 19 de marzo de 2024

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato

2024/PGA_01/00000 1	9.866,34	02/02/24	02/01/24	ALQUILER DE MÁQUINA BARREDORA.
2024/PGA_01/00000 2	3.993,00	02/02/24	03/01/24	BANDA DE MÚSICA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2024.
2024/PGA_01/00000 4	4.000,94	02/02/24	09/01/24	ADQUISICION PRODUCTOS LIMPIEZA PARA RESIDENCIA MUNICIPAL SAN EUSTAQUIO .
2024/PGA_01/00000 5	816,75	02/02/24	09/01/24	ADQUISICION GUANTES PARA PERSONAL RESIDENCIA MUNICIPAL SAN EUSTAQUIO.
2024/PGA_01/00000 7	3.630,00	02/02/24	17/01/24	SEÑALES VIALES Y VINILOS VARIOS PARA SENALES DE CORTE DE TRAFICO, SEGURIDAD VIAL Y DERIVADOS DE NECESIDADES PROPIAS DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL. ESTE CONTRATO SE UTILIZA PARA EL SUMINISTRO DE SENALES DESGASTADAS, ROTAS Y COLOCACION DE NUEVAS SENALES QUE SEAN NECESARIAS EN EL MUNICIPIO POR NECESIDADES PUNTUALES.
2024/PGA_01/00001 6	18.139,00	02/02/24	17/01/24	SERVICIO DE GRÚA CON CONDUCTOR ANUAL AÑO 2024.
2024/PGA_01/00001 7	422,40	02/02/24	17/01/24	DISPENSADOR DE AGUA PARA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL.
2024/PGA_01/00001 8	1.161,60	02/02/24	17/01/24	LIMPIEZA DE VEHÍCULOS OFICIALES.
2024/PGA_01/00002 2	228,69	02/02/24	15/01/24	Cartel Obras PFEA2023.
2024/PGA_01/00002 3	235,95	05/02/24	17/01/24	MANTENIMIENTO ANUAL DEL DESFRIBILADOR DESA (DEFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO) PARA POLICIA LOCAL.
2024/PGA_01/00002 6	726,00	02/02/24	17/01/24	RENTING ANUAL DEL DESFRIBILADOR DESA (DEFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO) PARA POLICIA LOCAL.
2024/PGA_01/00002 7	3.267,00	02/02/24	19/01/24	CONTROL DE PALOMAS.
2024/PGA_01/00002 9	943,81	02/02/24	22/01/24	GUANTES DE NITRILO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
2024/PGA_01/00003 2	210,75	02/02/24	25/01/24	ADQUISICIÓN DE 3 BOMBONAS DE HELIO Y 200 GLOBOS PARA DÍA CÁNCER INFANTIL , 17 DE FEBRERO DE 2024.
2024/SSO_01/00007 3	850,00	02/02/24	25/01/24	COMPRA DE MATERIAL PARA ACTIVIDAD DE CONMEMORACIÓN DE DÍA DE LA INFANCIA.
2024/OTD_01/00000 6	4.623,41	02/02/24	25/01/24	SERVICIO DE ORGANIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO "XII GRAN FONDO DEL GUADIAMAR" PREVISTO CELEBRARSE EL PROXIMO 4 DE FEBRERO DE 2024.

SEGUNDO: Del resto de apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico tomamos conocimiento con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Tal y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el "colapso" mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación existente, ya se han dado efectivas instrucciones para la licitación urgente y progresiva de los suministros de este Excmo. Ayto. encontrándonos en estos momentos en proceso de licitación

de varios de estos suministros, lo que sin duda permitirá reducir el uso del contrato menor, que como consecuencia de esta falta de licitación es el instrumento legal empleado de forma habitual y justificada, a fin de dotar las contrataciones con terceros de la mayor transparencia y legalidad posible. Así, no puede obviarse que en muchas ocasiones se han elaborado los pliegos de licitación oportunos, y no obstante, como consecuencia del colapso existente; dichas licitaciones no se tramitan y concluyen. Incluso, al recurrir a los contratos menores que en muchas ocasiones, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios.

Por todo ello, por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

10.- DAR CUENTA RSL 199-2024, 219-2024 , 220-2024 y 221-2024 DECRETO AVOCACION Y APROBACION DE CARGOS DE RECAUDACION

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 199/2024 de 04 de Marzo del corriente relativo al Concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, primer trimestre 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones referida y el Cargo número 01/2024, por el Concepto de Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos, primer trimestre 2024, por importe de dos mil doscientos cuarenta y tres euros con treinta céntimos (2.243,30 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 219/2024 de 10 de marzo del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos correspondiente a la mensualidad de Marzo 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 03/2024**, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de **Marzo 2024**, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (**829,54 €**)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 220/2024 de 10 de marzo del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Febrero 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 03/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de **Febrero 2024**, por importe de veintiún mil trescientos noventa y un euros con nueve céntimos (**21.391,09€**).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 221/2024 de 10 de marzo del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de Febrero 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las transferencias referida y el **Cargo número 03/2024**, por el Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de **Febrero 2024**, por importe de siete mil doscientos cuarenta y un euros con veintiún céntimos (7.241,21 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

11.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000003

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 20 de marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2024 , en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000003.

Visto el informe jurídico de la Secretaría-General de 19 de marzo de de 2024.

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe total	Fecha retención	Fecha firma propuesta de	Objeto del Contrato
-------------------	---------------	-----------------	--------------------------	---------------------

	Contrato	crédito	contrato menor por Alcaldía/Delegación	
2024/PGA_01/00 0012	9.576,00	02/02/24	10/01/24	ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA
2024/PGA_01/00 0034	425,92	16/02/24	30/01/24	SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL PABELLON CUBIERTO PARA EL PROXIMO 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2024..
2024/PGA_01/00 0036	2.287,50	16/02/24	26/01/24	ASISTENCIA TÉCNICA:- PLAN COMPLEMENTARIO PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELLA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:- SEGUN LO EXIGIDO POR EL REAL DECRETO 487/2022 DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y EL DECRETO 287/2002 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA ASI COMO POR LO PUBLICADO EN LA NORMA UNE 100030-IN. / R.D 909/2001 EN MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SANITIZACION DE INSTALACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS
2024/PGA_01/00 0038	548,90	16/02/24	30/01/24	DESTRUCTOR DE OLORES HIGIENIZANTE N.R./DESODORIZANTE ECOLOGICO
2024/PGA_01/00 0040	264,02	16/02/24	30/01/24	LIMPIADOR DE TINTAS Y GRASAS
2024/PGA_01/00 0041	1.390,28	16/02/24	30/01/24	SERVICIO DE REPARACION Y ACTUALIZACION DE EQUIPOS INFORMATICOS DE LA DELEGACION DE DEPORTES
2024/PGA_01/00 0042	405,01	16/02/24	01/02/24	SERVICIO REPARACIÓN MÁQUINA LIMPIEZA DEPORTES
2024/PGA_01/00 0043	787,70	16/02/24	30/01/24	PALMAS DOMINGO DE RAMOS 2024
2024/PGA_01/00 0044	360,58	16/02/24	30/01/24	TRATAMIENTO DE CONTROL DE PROCESIONARIA DEL PINO EN EL ARBOLADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS
2024/PGA_01/00 0045	15.000,00	16/02/24	10/01/24	ATENCIÓN USUARIOS CAIT (LOGOPEDIA)
2024/PGA_01/00 0047	15.000,00	16/02/24	10/01/24	ATENCIÓN USUARIOS CAIT (FISIOTERAPIA)
2024/PGA_01/00 0048	15.000,00	16/02/24	10/01/24	ATENCIÓN USUARIOS CAIT (PEDAGOGÍA)
2024/PGA_01/00 0049	5.418,00	26/02/24	10/01/24	ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA
2024/PGA_01/00 0006	17.424,00	16/02/24	05/02/24	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SEMAFÓRICAS

SEGUNDO: Del resto de apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico tomamos conocimiento con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Tal y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el “colapso” mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación existente, ya se han dado efectivas instrucciones para la licitación urgente y progresiva de los suministros de este Excmo. Ayto. encontrándonos en estos momentos en proceso de licitación de varios de estos suministros, lo que sin duda permitirá reducir el uso del contrato menor, que como consecuencia de esta falta de licitación es el instrumento legal empleado de forma habitual y justificada, a fin de dotar las contrataciones con terceros de la mayor transparencia y legalidad posible. Así, no puede obviarse que en muchas ocasiones se han elaborado los pliegos de licitación oportunos, y no obstante, como consecuencia del colapso existente; dichas licitaciones no se tramitan y concluyen. Incluso, al recurrir a los contratos menores que en muchas ocasiones, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios.

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

12.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000004

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 20 de marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2024 , en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000004.

Visto el informe jurídico de la Secretaría-General de 19 de marzo de 2024.

PRIMERO.- *Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:*

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/00 0014	7.500,00	05/03/24	10/01/24	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO GENERACION PLANETA SALUDABLE.
2024/PGA_01/00 0015	7.500,00	05/03/24	10/01/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONCERTADO XXV FORO JOVEN.DESCONNECTATE.
2024/PGA_01/00 0030	10.560,00	05/03/24	22/01/24	CAMARAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
2024/PGA_01/00 0063	2.216,12	05/03/24	08/02/24	TORNO PARA EL CONTROL DE ACCESO AL GIMNASIO MUNICIPAL.
2024/PGA_01/00 0064	6.260,33	05/03/24	11/01/24	COMPRA DE SWITCH CON CARGO A SUBVENCION DE MUNICIPIOS INTELIGENTES DEL PLAN ACTUA DE DIPUTACION.
2024/PGA_01/00 0009	3.329,92	05/03/24	30/01/24	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
2024/PGA_01/00 0010	11.993,96	05/03/24	22/01/24	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
2024/PGA_01/00 0020	27.709,00	05/03/24	12/01/24	INSTALACION DE TOLDOS EN LA CALLE JUAN DELGADO
2024/PGA_01/00 0099	650,00	05/03/24	19/02/24	EL OBJETO DEL CONTRATO MENOR CONSISTE EN LA CONTRATACIÓN DE UNA BATUCADA PARA REALIZAR UN PASACALLES EN CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. LA BATUCADA SE ENCARGARÁ DE AMENIZAR Y DAR RITMO AL PASACALLES, ACOMPAÑANDO A LOS PARTICIPANTES MIENTRAS RECORREN LAS CALLES PARA CELEBRAR LA IMPORTANCIA

				DE ESTE DÍA Y PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO. EL OBJETIVO ES CREAR UN AMBIENTE FESTIVO Y PARTICIPATIVO QUE ANIME A LA COMUNIDAD A UNIRSE A LA CONMEMORACIÓN Y REFLEXIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.
2024/PGA_01/00 0100	330,00	05/03/24	19/02/24	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES PROVEER SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA FACILITAR EL TRASLADO DE LAS MUJERES QUE PARTICIPARÁN EN EL ENCUENTRO DE MUJERES DEL 8 DE MARZO (8M). ESTE SERVICIO INCLUIRÁ LA RECOGIDA DE LAS PARTICIPANTES EN PUNTOS PREVIAMENTE DESIGNADOS, ASÍ COMO SU TRANSPORTE SEGURO Y CÓMODO HASTA EL LUGAR DEL ENCUENTRO, Y POSTERIORMENTE SU RETORNO A LOS PUNTOS DE RECOGIDA.
2024/PGA_01/00 0101	242,00	05/03/24	19/02/24	EL OBJETO DEL CONTRATO ES ADQUIRIR 100 PLANTAS DECORADAS CON DATOS ALUSIVOS AL 8 DE MARZO (8M) Y AL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE OFRECERLAS COMO OBSEQUIO INFORMATIVO A LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA CONMEMORAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. ESTAS PLANTAS SERVIRÁN COMO UN GESTO SIMBÓLICO Y EDUCATIVO, PROMOViendo LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL 8M Y LA LABOR DEL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL, AL TIEMPO QUE AÑADEN UN ELEMENTO SOSTENIBLE A LAS ACTIVIDADES.
2024/PGA_01/00 0003	373,50	05/03/24	06/02/24	ADQUISICION DE CALZADO SANITARIO PARA UNIFORME ALUMNOS, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0004	816,75	05/03/24	06/02/24	ALQUILER DE CAMA ARTICULADA Y SILLA DE RUEDAS, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0037	453,75	05/03/24	25/01/24	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE FECHA 02/12/2022
2024/PGA_01/00	9.077,34	05/03/24	25/01/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR



0051				MODULOS DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, SSCS0208 ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, LOS MODULOS FORMATIVOS 1016 Y 1019 .
2024/PGA_01/00 0052	8.682,66	05/03/24	25/01/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, SSCS0208 ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, LOS MODULOS FORMATIVOS 1017, 1018 Y MODULO DE PRACTICAS 8029
2024/PGA_01/00 0062	48,11	05/03/24	08/02/24	ADQUISICION DE MASCARILLAS QUIRURGICAS II-R, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0069	55,95	05/03/24	09/02/24	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO ROPA DE CAMA, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0079	165,17	05/03/24	13/02/24	ADQUISICION DE GUANTES DE NITRILO, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0092	132,90	06/03/24	16/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0104	520,01	05/03/24	21/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/00 0105	381,11	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/00 0107	722,93	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/00 0108	64,16	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS

				DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0109	876,80	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/00 0110	2.704,00	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0113	2.042,44	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0114	353,93	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/00 0115	2.998,38	05/03/24	22/02/24	ALQUILER DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/00 0116	1.195,00	05/03/24	21/02/24	CONTRATACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE TEATRO DE TÍTERES BASADO EN CUENTOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO, ENMARCADO ESPECÍFICAMENTE DENTRO DE LA CAMPAÑA DEL 8 DE MARZO. EL ESPECTÁCULO DE TÍTERES ESTARÍA DISEÑADO PARA SENSIBILIZAR A NIÑOS Y NIÑAS DEL CICLO DE INFANTIL , SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA EQUIDAD DE GÉNERO, EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EL OBJETIVO PRINCIPAL SERÍA UTILIZAR EL ARTE Y LA NARRATIVA PARA TRANSMITIR MENSAJES DE IGUALDAD Y PROMOVER LA REFLEXIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD.
2024/PGA_01/00 0124	230,70	05/03/24	26/02/24	EL OBJETO DEL CONTRATO MENOR PARA LA COMPRA DE MÁS LIBROS RELACIONADOS CON LA IGUALDAD PARA LA BIBLIOTECA DE RECURSOS EN EL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL ES AMPLIAR Y FORTALECER LOS RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS DISPONIBLES PARA EL PROFESORADO Y LOS CENTROS EDUCATIVOS. ESTE CONTRATO TIENE COMO FINALIDAD ENRIQUECER LA OFERTA DE MATERIALES EDUCATIVOS QUE ABORDEN TEMÁTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, Y OTROS ASPECTOS

				RELEVANTES PARA PROMOVER LA EQUIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR. AL PROPORCIONAR ACCESO A UNA VARIEDAD DE LIBROS ACTUALIZADOS Y PERTINENTES, SE BUSCA APOYAR LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE Y FOMENTAR PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS INCLUSIVAS Y RESPETUOSAS DE LA DIVERSIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
--	--	--	--	--

SEGUNDO: Del resto de apreciaciones y consideraciones contenidas en el meritado informe jurídico tomamos conocimiento con el objetivo de mejora en futuros expedientes mediante la implantación de las correcciones necesarias para ello.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Tal y como ya se ha reiterado en las memorias de esta Delegada, es el objetivo primordial de este Equipo de Gobierno ir implantando de forma progresiva las medidas correctoras y mejoras necesarias en los trámites y procedimientos administrativos que a día de hoy se emplean; no obstante, el “colapso” mencionado obstaculiza, entre otros procedimientos, la necesaria licitación de los suministros y otros servicios. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación existente, ya se han dado efectivas instrucciones para la licitación urgente y progresiva de los suministros de este Excmo. Ayto. encontrándonos en estos momentos en proceso de licitación de varios de estos suministros, lo que sin duda permitirá reducir el uso del contrato menor, que como consecuencia de esta falta de licitación es el instrumento legal empleado de forma habitual y justificada, a fin de dotar las contrataciones con terceros de la mayor transparencia y legalidad posible. Así, no puede obviarse que en muchas ocasiones se han elaborado los pliegos de licitación oportunos, y no obstante, como consecuencia del colapso existente; dichas licitaciones no se tramitan y concluyen. Incluso, al recurrir a los contratos menores que en muchas ocasiones, si bien se plantean y se elaboran de la forma preceptiva, o bien no llegan a tramitarse en un plazo razonable que permita prestar los servicios básicos necesarios a los ciudadanos/as, o bien directamente no se tramitan; colocándonos en una situación perentoria a la hora de dar solución a las vicisitudes planteadas ya que de lo contrario esta Administración Local pararía totalmente su funcionamiento y prestación de servicios.

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.”

La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta efectuada por la delegación de Administración Pública, Hacienda y Seguridad, por unanimidad de los cinco miembros presentes, acuerda excluir de la relación de propuestas de contratos menores la siguiente:

2024/PGA_01/00 0020	27.709,00	05/03/24	12/01/24	INSTALACION DE TOLDOS EN LA CALLE JUAN DELGADO
------------------------	-----------	----------	----------	--

Ello con el objeto de que se proceda con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente para la aprobación del proyecto de la obra, adoptando, por unanimidad de los cinco miembros presentes, acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos **a excepción del contrato relativo a “Instalación de Toldos en la Calle Juan Delgado”, con referencia 2024/PGA_01/000020**, con el fin de que se proceda con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente para la aprobación del proyecto de la obra.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

13.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 1818 , DE FECHA 1 DE MARZO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000011)

Resultando que con fecha **1 de Marzo de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **1818 D.** , en **Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal** de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 26 de febrero de 2024, en su ACTIVIDAD DE CONTROL .-SEGUNDO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 40 de 17 de enero al nº 155 de 16 de febrero 2024”

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de

sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 115 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____ en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 26 de Febrero de 2024, en su actividad de control, Dación de Cuentas de los Decretos nº 40 de 17 de Enero al nº 155 de 16 de Febrero de 2024.**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

14.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 583 , DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000003)

Resultando que con fecha **25 de Enero de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **583 D.** _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 22 de enero de 2024, en su ACTIVIDAD DE CONTROL. -PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 1638 de 13 de diciembre al nº 1757 de 29 de diciembre de 2023 y nº1 de 4 de enero al nº 39 de 17 de enero de 2024. "

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos*

de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre

exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 158 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 22 de Enero de 2024, en su actividad de control, Dación de Cuentas de los Decretos nº 1638 de 13 de diciembre al nº 1757 de 29 de diciembre de 2023 y nº1 de 4 de enero al nº 39 de 17 de enero de 2024.**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

15.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 13051 , DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2023/PTR_01/000061)

Resultando que con fecha **27 de Diciembre de 2023** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **13051 D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 22 de diciembre de 2023, en su ACTIVIDAD DE CONTROL.-PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS, nº 1.561 de 22 de noviembre al nº 1637 de 12 de diciembre de 2023. "

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *"No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 76 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 22 de Diciembre de 2023, en su actividad de control, Dación de Cuentas de los Decretos nº 1.561 de 22 de noviembre al nº 1637 de 12 de diciembre de 2023.**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

16.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 12625 , DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023 , RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES . ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2023/PES_01/001587)

Resultando que con fecha **5 de Diciembre de 2023** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **12625 D.** _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"En contestación su escrito de 20 de noviembre de 2023, nº expediente 2023/PTR_01/000028, y en aras de facilitar la labor de poner a disposición de este OBSERVATORIO el acceso a la información pública solicitada y tras la relación resumida remitida de los mismos, le informamos de los decretos comprendidos entre el nº 633 a 1105 de 2023 que solicitamos que quedan reducidos a los siguientes: 683 a 695, 705 a 716, 721, 722, 726, 727, 729, 730, 731, 733 a 736, 740, 758 a 761, 764, 765, 767, 768, 775 a 781, 784 a 791, 792 a 796, 799 a 802, 804, 805 a 808, 811 a 813, 816, 819 a 822, 827, 829, 830, 835, 837, 838, 849, 850, 851, 855, 859, 860, 862, 863, 866 a 869, 870 a 872, 874 a 878, 880, 884, 903, 905, 906, 909, 915, 921, 923, 925, 926, 930, 933, 936, 937, 938, 940, 952, 955, 957, 958, 960 a 966, 969 a 977, 981, 983, 989, 990, 992, 995, 1001, 1002, 1004, 1007, 1008, 1009, 1011, 1015 a 1032, 1034, 1037 a 1046, 1049 a 1051, 1054, 1058, 1060, 1061 a 1071, 1075, 1076, 1082 a 1084, 1086 a 1097, 1099, 1100 a 1102 y 1105. "

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 199 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

• **Decretos** 683 a 695, 705 a 716, 721, 722, 726, 727, 729, 730, 731, 733 a 736, 740, 758 a 761, 764, 765, 767, 768, 775 a 781, 784 a 791, 792 a 796, 799 a 802, 804, 805 a 808, 811 a 813, 816, 819 a 822, 827, 829, 830, 835, 837, 838, 849, 850, 851, 855, 859, 860, 862, 863, 866 a 869, 870 a 872, 874 a 878, 880, 884, 903, 905, 906, 909, 915, 921, 923, 925, 926, 930, 933, 936, 937, 938, 940, 952, 955, 957, 958, 960 a 966, 969 a 977, 981, 983, 989, 990, 992, 995, 1001, 1002, 1004, 1007, 1008, 1009, 1011, 1015 a 1032, 1034, 1037 a 1046, 1049 a 1051, 1054, 1058, 1060, 1061 a 1071, 1075, 1076, 1082 a 1084, 1086 a 1097, 1099, 1100 a 1102 y 1105.

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

17.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 12512 , DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2023/PTR_01/000051)

Resultando que con fecha **1 de Diciembre de 2023** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **12512 D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del informe emitido por la secretaria del ayuntamiento el 17 de diciembre de 2021, del que se hace referencia en el informe de intervención N°158-2021M SOBRE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2021 APROBADO INICIALMENTE."

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *"No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un informe de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas

por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Informe emitido por la secretaria del ayuntamiento el 17 de diciembre de 2021, del que se hace referencia en el informe de intervención N°158-2021M SOBRE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2021 APROBADO INICIALMENTE**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

18.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 12511 , DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2023/PTR_01/000050)

Resultando que con fecha **1 de Diciembre de 2023** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **12511 D.** _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el punto 7 del orden del día del pleno celebrado el 29 de noviembre de 2023, en su ACTIVIDAD DE CONTROL.-PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 1.452 de 23 de octubre al nº 1560 de 21 de noviembre de 2023. "

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en*

los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *"No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 108 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 29 de Noviembre de 2023, en su actividad de control, Dación de Cuentas de los Decretos nº 1.452 de 23 de octubre al nº 1560 de 21 de noviembre de 2023.**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

19.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 187-2024. EXPTE. 2024TES_01000195

Con fecha 29/12/23, la Junta de Gobierno Local acordó en el punto tercero de la parte dispositiva del punto 17 "el impulso y coordinación de cuantas actuaciones sean necesarias para que se lleve a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física incumplida **EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA (EXPTE. 13/19.- D.U.)**". A tal efecto, una vez emitidos los informes indicados en los apartado anteriores, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que proceda para la continuación del expediente de ejecución subsidiaria", es por lo que se da cuenta del Decreto 187/24 de fecha 27/02/24, que dice como sigue:

"RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR _____ CONTRA LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL NÚMERO 2022/001 DE LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA

En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 13/19.-D.U. en relación con las obras ejecutadas en la parcela del polígono de esta localidad, propiedad de no amparadas en licencia urbanística, en la que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022, se aprobó con carácter previo a la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada, la cantidad de 91.000 € como liquidación provisional del importe al que han de ascender los gastos de la ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra. Dicha cantidad se recaudará según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

Asimismo, en el dispositivo Tercero de dicho acuerdo se requería a para que ingresara la cantidad de 91.000 € en concepto de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida en la cuenta titularidad municipal del Banco Santander.

Contra dicho acuerdo se interpuso Recurso de reposición por en fecha 14 de febrero de 2022, NRE 1085, interesando además la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 277/2022, de 7 de marzo, se desestimó la solicitud de suspensión de la ejecución del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022, en base a los motivos expuestos en la parte expositiva del citado Decreto.

Visto que se interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha 22 de marzo de 2022 contra el Decreto de Alcaldía n.º 277/2022, de 7 de marzo, en el que además se solicitaba la adopción como medida cautelar de la suspensión de la Resolución administrativa impugnada. Mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Sevilla con registros de entrada n.º 3335 y 3336, ambos de fecha de 3 de mayo de 2022, se comunicó al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por contra el referido Decreto dimanante del expediente n.º 13/19.-D.U.

Mediante escrito con registro de entrada n.º 4935, de 29/06/22, del Servicio Jurídico Provincial, se remite el Auto n.º 112/22, de 23 de junio de 2022, de dicho Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Sevilla, favorable a los intereses de esta Corporación. Dicho Auto resuelve la solicitud de , de adopción de medida cautelar consistente en que se suspendiera la eficacia y ejecutividad de la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía n.º 277/22). El Auto resuelve que “no ha lugar a la adopción de las medidas cautelares interesadas”, denegando la solicitud cautelar de suspensión.

En ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de enero de 2022, en fecha 28 de octubre de 2022 se emite la notificación de la liquidación con n.º referencia 2022001 y n.º Reg.Salida 6292 por importe de 91.000 € en concepto de “liquidación provisional de los gastos de ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en el expediente de protección de legalidad urbanística 13/19”, notificándose la misma a el 17 de enero de 2023.

Con fecha 17 de febrero de 2023, NRE 1562, se presenta Recurso de reposición por D^a en calidad de administradora única de a la liquidación anterior, motivado resumidamente en la caducidad del procedimiento de liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria, así como falta de motivación en la valoración de los costes de reposición de la realidad física alterada y en el mismo solicitan la suspensión de la ejecución de la liquidación provisional.

En vista del contenido del recurso presentado que aduce a argumentos ya esgrimidos en escritos de alegaciones presentados en trámites anteriores del expediente n.º 13/19.-D.U, se solicita por Tesorería en fecha 23 de febrero de 2023 informe a los servicios técnicos para que informe sobre el contenido de la alegación “TERCERA.- Sobre la falta de motivación de la resolución que se impugna”, al ser de índole estrictamente técnica, así como informe a Vicesecretaría sobre el contenido de las alegaciones de los puntos 1º y 2º al ser de índole jurídica y reproducir las alegaciones incluidas en escrito de fecha 14 de febrero de 2022, NRE 1085 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022.

Emitidos los informes jurídico y técnico, así como resuelto por Decreto de Alcaldía nº 156/2024, de 21 de febrero, el recurso de reposición interpuesto en fecha 14 de febrero de 2022, con núm.registro de entrada 1085, en sentido desestimatorio, se ha emitido informe de Tesorería en fecha 26 de febrero de 2024, con el siguiente tenor literal:

**“ INFORME DE TESORERÍA N.º 016/2024
ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- Real Decreto 128/2018, régimen jurídico de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
 - Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

SEGUNDO.- En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13/19.-D.U. en relación con las obras ejecutadas en la parcela del polígono de esta localidad, propiedad de no amparadas en licencia urbanística, en la que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022, se aprobó con carácter previo a la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada, la cantidad de 91.000 € como liquidación provisional del importe al que han de ascender los gastos de la ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra, debiendo recaudarse dicha cantidad según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

Asimismo, en el dispositivo Tercero de dicho acuerdo se requería a para que ingresara la cantidad de 91.000 € en concepto de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida en la cuenta titularidad municipal del Banco Santander.

TERCERO.- Contra dicho acuerdo se interpuso Recurso de reposición por en fecha 14 de febrero de 2022, NRE 1085, interesando además la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado; suspensión que se desestimó mediante Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de 7 de marzo, quedando pendiente de resolución el recurso en el resto de sus alegaciones.

CUARTO.- En fecha 22 de marzo de 2022 se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de 7 de marzo, en el que además se solicitaba la adopción como medida cautelar de la suspensión de la Resolución administrativa impugnada. Mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla con registros de entrada nº 3335 y 3336, ambos de fecha de 3 de mayo de 2022, se comunicó al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por contra el referido Decreto dimanante del expediente nº 13/19.-D.U.

Mediante escrito con registro de entrada nº 4935, de 29/06/22, del Servicio Jurídico Provincial, se remite el Auto nº 112/22, de 23 de junio de 2022, de dicho Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 11 de Sevilla, favorable a los intereses de esta Corporación. Dicho Auto resuelve la solicitud de , de adopción de medida

cautelar consistente en que se suspendiera la eficacia y ejecutividad de la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía nº 277/22). El Auto resuelve que “no ha lugar a la adopción de las medidas cautelares interesadas”, denegando la solicitud cautelar de suspensión.

QUINTO.- En fecha 28 de octubre de 2022 se emite la liquidación n.º 2022001 para su notificación, con nº Reg.Salida 6292 por importe de 91.000 € en concepto de “liquidación provisional de los gastos de ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en el expediente de protección de legalidad urbanística 13/19” y se notifica a el 17 de enero de 2023.

SEXTO.- Con fecha 17 de febrero de 2023, NRE 1562, se presenta Recurso de reposición por Dª en calidad de administradora única de a la liquidación anterior, motivado en la caducidad del procedimiento de liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria, así como falta de motivación en la valoración de los costes de reposición de la realidad física alterada, solicitando se proceda a la suspensión de la ejecución de la liquidación provisional al haberse incurrido en error de hecho al dictar la referida resolución.

En vista del contenido del recurso presentado que aduce a argumentos ya esgrimidos en escritos de alegaciones presentados en trámites anteriores del expediente n.º 13/19.-D.U, se solicita por esta Tesorería en fecha 23 de febrero de 2023 informe a los servicios técnicos para que informe sobre el contenido de la alegación “TERCERA.- Sobre la falta de motivación de la resolución que se impugna”, al ser de índole estrictamente técnica, (se reitera la petición el 27 de octubre de 2023) así como informe a Vicesecretaría sobre el contenido de las alegaciones de los puntos 1º y 2º al ser de índole jurídica y reproducir las alegaciones incluidas en escrito de fecha 14 de febrero de 2022, NRE 1085 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022.

SÉPTIMO.- En fecha 27 de diciembre de 2023 se remite por parte de los Servicios técnicos municipales informe sobre el contenido de la Tercera alegación del recurso presentado, cuyo contenido se reproduce en el Fundamento Jurídico Séptimo.

OCTAVO.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2023 se solicita, entre otras cuestiones, la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico en orden a la resolución del recurso de reposición presentado mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14 de febrero de 2022, por Dª, en representación de contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de enero de 2022, en lo que se refiere a la resolución del resto de consideraciones distintas de la solicitud de suspensión.

Asimismo, se solicita la emisión de informe por la Tesorería municipal en relación al recurso de reposición presentado por Dª en fecha 17 de febrero de 2023, NRE 1562 en representación de a la liquidación emitida y notificada desde la Tesorería Municipal.

NOVENO.- En fecha 8 de febrero de 2024 se ha emitido informe jurídico de la Secretaría General, en relación con el recurso de reposición presentado con registro de entrada nº 1085, de 14 de febrero de 2022, que a su vez sirve de fundamentación para pronunciarse sobre el presente recurso, al ser idéntico el contenido de las alegaciones primera y segunda y cuyo Fundamento Jurídico Octavo sirve de motivación para resolver la misma.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 156/2024, de 21 de febrero, se desestima el recurso de reposición interpuesto por, mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14 de febrero de 2022, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de enero de 2022, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo, en virtud de los informes técnicos y jurídicos cuyos argumentos se reproducen en la citada Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Plazo para la interposición del recurso.

El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma dentro de los plazos previstos en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Legitimación para recurrir el acto impugnado.

De conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la reclamante está legitimada para interponer el recurso, dada su condición de interesada.

TERCERO.-Requisitos del escrito de interposición del recurso.

El escrito de interposición del recurso reúne los requisitos previstos en el artículo 14.2.f) del TRLRHL, y se recurre un acto impugnado, la liquidación provisional de los gastos de ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 13/19.-DU.

CUARTO.- Órgano competente para resolver el recurso.

El Órgano competente para resolver tanto el recurso como la solicitud de suspensión será la Alcaldía-Presidencia, ya que es el actual titular de la competencia, en la medida en que no se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los recursos, a tenor de lo dispuesto en el art. 9.2.c) LRJSP, de carácter básico. En consecuencia de lo anterior, es a la Alcaldía a quien compete resolver el recurso en su integridad.

QUINTO.- Fondo del asunto: consideraciones previas.

En la alegación Primera del escrito del recurso, bajo el título “consideraciones previas” se dan por reproducidas las manifestaciones que formularon mediante escrito con registro de entrada nº 6603 y fecha 14 de julio de 2021 y registro de entrada nº 1085 y fecha 14 de febrero de 2022. En dichos escritos formulaban alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de mayo de 2021 y 27 de enero de 2022.

Respecto de dichas consideraciones previas hemos de remitirnos y dar por reproducido lo informado por el Arquitecto Municipal, en informe de fecha de 11 de enero de 2022, así como a lo argumentado tanto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2022, como en las Resoluciones de Alcaldía n.º 277/2022, de 7 de marzo (por la que se desestima la petición de suspensión de la ejecutividad del acuerdo de 27 de enero de 2022) y Resolución n.º 156/2024, de 21 de febrero, en la que expresamente se desestima el resto del contenido del recurso de reposición interpuesto por [redacted] mediante escrito con R.º.E. nº [redacted] con registro de entrada nº 1085 y fecha 14 de febrero de 2022.

En virtud de lo expuesto, las consideraciones previas contenidas en el recurso interpuesto deben ser desestimadas.

SEXTO.- En relación con la alegación identificada en el escrito como “Segunda” sobre la **improcedencia de la liquidación provisional de los gastos de ejecución subsidiaria motivada en la caducidad del procedimiento de liquidación provisional**, la misma es reproducción de la alegación Segunda del recurso de reposición de fecha 14 de febrero de 2022, NRE 1085, interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2022 y que ha sido desestimada mediante Resolución de Alcaldía n.º 156/2024, de 21 de febrero, en virtud de Informe jurídico de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2024 y cuyo Fundamento Jurídico Octavo se reproduce literalmente y sirve de motivación para resolver dicha alegación al ser idéntico el contenido de las citadas alegaciones de uno y otro recurso: *“OCTAVO: fondo del asunto: segundo motivo de impugnación.*

Resumíamos en el Antecedente Séptimo del presente informe, el segundo motivo de impugnación en los siguientes términos: Caducidad del procedimiento de liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria por incumplimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento de tres meses, de conformidad con el artículo 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, y en virtud del artículo 25.1.d) de dicha Ley.

En cuanto a este motivo de impugnación, se han de hacer las siguientes consideraciones:

◦ Del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 27/10/20, no puede extraerse, como señala el recurrente, que el mismo suponga un inicio de procedimiento. Por el contrario, la Junta de Gobierno Local, a la vista de la Resolución definitiva del expediente mediante Decreto de Alcaldía 117/2020, de 09/03/20; comprobado mediante informe técnico que no habían sido demolidas las construcciones e instalaciones; y a la vista del presupuesto de la obra de reposición que se contenía en el informe técnico de fecha 13/05/2019, en base al que se inició el expediente y que fue transcrito en el Decreto nº 235/19, de 28/05/19, por el que se iniciaba el expediente de protección de la legalidad urbanística, notificado a [redacted] adoptaba la decisión de que, con carácter previo a la ejecución subsidiaria se efectuaría una liquidación provisional -a reserva de una liquidación definitiva- y se recaudaría según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria.

Esto es, la Junta de Gobierno Local adopta una decisión en orden a la ejecución de un acuerdo habida cuenta del incumplimiento del mismo por el obligado a ello, pero no inicia expediente alguno.

◦ La misma conclusión puede extraerse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 25/05/21, que se motiva en el hecho de que "la valoración de los costes de reposición de la realidad física se han visto alterados como consecuencia de la concreción en el informe de 12/03/21 del Arquitecto Municipal de los gastos correspondientes a la externalización de la ejecución subsidiaria (honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, y ejecución de obra, que ascienden a un total de 91.000 euros), respecto al que se había realizado desde un primer momento en el expediente, concretamente en el informe de 13/05/19 del Arquitecto Municipal (que ascendía a 70.000 euros)."

Esto es, concretados los costes de reposición mediante informe técnico emitido en fecha 12/03/21, y habida cuenta de la decisión de la Junta de Gobierno Local de efectuar una liquidación provisional con carácter previo a la ejecución subsidiaria del acuerdo adoptado, se pone de manifiesto el expediente al interesado por plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas antes de proceder a exigirle su ingreso.

◦ Entiende por tanto quien suscribe que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas con fecha 27/10/20, 25/05/21 y 27/01/22, no suponen un procedimiento diferenciado, sino una actuación administrativa que trae consecuencia y se dicta en orden a la ejecución de un acuerdo finalizador de un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, ante el incumplimiento del obligado. En este sentido, el apartado quinto de la parte dispositiva del Decreto n.º 117/2020, de fecha 09/03/20, establece expresamente que, "(...) en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa (...)"

◦ Cabe traer a colación la sentencia de 26 de mayo de 2023 (rec. 716/2022), dictada por el TSJ de Madrid, en cuyo fundamento quinto remitiéndose a la sentencia de 22 de marzo de 2017 (rec. 825/2016), señala lo siguiente:

" CUARTO.- El recurrente plantea la existencia de caducidad dentro de la fase ejecución forzosa, por no haberse terminado el procedimiento en el plazo de tres meses desde su iniciación. La fundamentación de su pretensión la encuentra en el artículo 44 apartado 3º de la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establecía que En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la

caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Sin embargo dicha institución no resulta aplicable a la ejecución forzosa de un acto administrativo firme, sino exclusivamente al procedimiento, el expediente, de producción del propio acto administrativo (...).

QUINTO.- Por tanto dicha institución no se aplica cuando la administración ya ha cumplido con su obligación de resolver, como ocurre en el caso presente pues el Director General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid dictó el 29 de Julio de 2011 el correspondiente acto administrativo acordando la demolición de las obras de "cubrición de pérgola en terrazas y celosía en peto de coronación de cubierta, en ejecución además de Sentencia dictada por esta sala el 05 de febrero de 2009 (ROJ: STSJ M 22870/2009 - ECLI:ES:TSJM:2009:22870) en el recurso de apelación 1744/2008 dimanante del Procedimiento Ordinario nº 94/2006 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 9 de Madrid y que acordó anular la resolución dictada por el Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en fecha 9- Febrero-2006, que concedió licencia a la Comunidad de Propietarios " DIRECCION000 " para realizar obras exteriores en el inmueble sito en DIRECCION001 nº NUM002 , NUM003 , NUM004 y NUM005 . dictado dicho acto administrativo no cabe la caducidad pues se trata de ejecutar dicha resolución en la que no tiene cabida la caducidad pues ya no se trata de resolver sino de hacer efectiva la resolución. Que no puede aplicarse la caducidad del expediente a la ejecución forzosa lo demuestra la propia sistemática de la Ley pues la caducidad se regula en los títulos III y VI de la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la ejecución en el título VII, en la que ninguna referencia se realiza a la caducidad, como es lógico pues cada acto de ejecución resulta autónomo, pues inicia y concluye el procedimiento, aunque como ocurre en el caso presente se hubiera dado trámite de audiencia, antes de acordar la ejecución sustitutoria cuya finalidad es la permitir las alegaciones a la parte, respecto al cumplimiento voluntario, la suspensión del acto administrativo en vía administrativa o judicial pero que no inicia procedimiento alguno.

El acuerdo de iniciación de la ejecución sustitutoria dictado el 20 de septiembre de 2013 por el Director General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid es un acto que da continuidad a la ejecución pero que tampoco inicia nada, sino que pretende llevar a efecto la ejecución de un acto ya dictado. Las propias medidas que la Ley establece como las multas coercitivas demuestran que la ejecución forzosa no está afectada por los plazos que establecía el artículo 42 de la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con los efectos del artículo 44. Así el artículo las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. La Ley establece la reiteración y hace referencia a los lapsos de tiempo sin indicar plazo alguno, y son constreñirlos a los establecidos en el artículo 42. Debe por último indicarse que la regulación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no innova en esta materia lo establecido por su antecesora la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esto es, en definitiva, en contra de lo postulado por el apelante, no existe un plazo de caducidad del procedimiento de ejecución subsidiaria. Por tanto, entre que se recibe un inicio de ejecución subsidiaria para el cumplimiento de una orden de demolición y se finaliza ese expediente con la consiguiente orden de ejecución, no rige el instituto de la caducidad del procedimiento; esto es: no caducan nunca estos procedimientos. Otra cosa distinta será que transcurra el plazo que tiene la Administración entre que dicta una orden de demolición y que la intente ejecutar forzosamente, en ese caso, hablaremos de plazo de prescripción de la ejecución de orden de demolición".

◦ Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las normas que rigen el procedimiento recaudatorio. En este sentido, en el apartado segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22, se recoge que la cantidad aprobada en concepto de liquidación provisional, por importe de 91.000 €, en que se valoran los gastos de la ejecución subsidiaria a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra, se recaudará según el

procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio. Por lo que una vez emitida y notificada la liquidación provisional por la Tesorería municipal, habrá de estarse a las normas que rijan dicho procedimiento.

En base a las consideraciones realizadas, entendemos que el segundo motivo de impugnación debe ser desestimado.”

SÉPTIMO.- En relación con la alegación “Tercera” del recurso sobre la falta de motivación de la valoración de los costes de reposición de la realidad física alterada que ascienden a 91.0000 € que se contiene en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2021, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales la emisión de informe acerca de lo alegado por la recurrente.

Se ha emitido informe del Arquitecto municipal de fecha 27 de diciembre de 2023, con el siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN A LIQUIDACIÓN
SITUACIÓN: PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA
1.- Objeto del informe.**

Habiendo recibido escrito por parte de el día 17 de febrero de 2023 con registro de entrada número 1562, solicitando se proceda a la suspensión de la ejecución de la liquidación provisional al haberse incurrido en error de hecho al dictar la referida liquidación.

Se solicita por parte de la Tesorería Municipal al Arquitecto Municipal informe en referencia al punto tercero del referido escrito “sobre la falta de motivación de la resolución que se impugna” al ser este uno de los motivos por los que se solicita dicha anulación al no contar con elementos y razones de juicio que permitan conocer los criterios de fundamentación, así como la aplicación arbitraria de la legalidad.

Se pide aclaración sobre si están fundamentadas las razones por las que se valoran los costes de reposición de la realidad física por un importe de noventa y un mil euros (91.000,00 €).

“Coste de las obras estimado. Se estima que el coste de las obras asciende a 70.000,00 € más 21% de IVA, esto es, un total de contrato de obras de demolición por importe de 84.000 €. Coste de honorarios técnicos estimado. Debe sumarse el coste de los honorarios técnicos de redacción de proyecto técnico y dirección de obras, lo cual se estima en 7.000,00 (21% de IVA incluido).”

PARCELA , POLÍGONO	Obras realizadas	Sin 21%IVA
VIVIENDA TIPO CHALET 1	Vivienda unifamiliar aislada Superficie aproximada: 200 m2	20.000,00 €
VIVIENDA TIPO CHALET 2	Vivienda unifamiliar aislada Superficie aproximada: 200 m2	20.000,00 €
PISCINAS	200 m2	20.000,00 €
ESTRUCTURA CHALET 3	Cimentación y estructura de pilares de hormigón armado	10.000,00 €
	TOTAL VALOR OBRAS DE REPOSICIÓN	70.000,00 €

2.- Contestación. Se debe hacer constar que la buena práctica constructiva, la práctica profesional, y el principio de proporcionalidad son los criterios con los que fue elaborada la tabla en la que se resumió la estimación de los costes, los cuales reflejan de forma prudente, incluso conservadora, una mera aplicación de valores de mercado conocidos en el sector de la construcción y la edificación. Desde el ayuntamiento, los servicios técnicos municipales actuales llevan trabajando desde 2004 con la legislación vigente en materia de edificación, a la hora de contratación de proyectos y cálculo de honorarios profesionales, así como la aplicación de la ley y reglamento en materia de contratación de las administraciones públicas.

Son muy numerosas las licitaciones realizadas por procedimientos abiertos de toda clase de obras, con importes desde los quince mil euros de ejecución material hasta obras de casi dos millones de euros de presupuesto tipo de licitación, pasando por todo tipo de obras en la modalidad de obra de nueva planta, obra de reforma, obras de urbanización y obras de derribo o demolición. A continuación se transcribe un cuadro que refleja en la sede electrónica del catastro, con las superficies construidas con uso vivienda y uso deportivo (lo que representa la zona de piscinas):

Uso principal	es c	Planta	puerta	Superficie m2	PISCINA (urbanización)	ALMACÉN	VIVIENDA
DEPORTIVO	1	00	03	54	54		
VIVIENDA	1	00	01	271			271
SOPORT. 50%	1	00	01	52			52
DEPORTIVO	1	00	02	87	87		
VIVIENDA	1	00	02	286			286
SOPORT. 50%	1	00	02	56			56
VIVIENDA	1	00	03	53			53
SOPORT. 50%	1	00	03	17			17
VIVIENDA	1	01	01	56			56
VIVIENDA	1	01	02	52			52
VIVIENDA	1	01	01	16			16
SOPORT. 50%	1	01	01	4			4
VIVIENDA	1	00	02	15			15
ALMACEN	1	00	01	25		25	
ALMACEN	1	00	02	25		25	
TOTAL					141	50	878

Según CATASTRO, existen construcciones con uso asignado de VIVIENDA con 878 m2 construidos.

Según CATASTRO, existen construcciones con uso asignado de PISCINA y zona de urbanización, con ALMACÉN en DOS PLANTAS, VIVIENDA con 191 m2 construidos.

La medición aproximada de la ESTRUCTURA en construcción, de hormigón armado existente en lo que se denomina CHALET 3, asciende a unos 400 m2 construidos de cimentación, dos forjados y pilares de hormigón armado a demoler.

EJEMPLO.			
Fuente: www.generadordeprecios.info de CYPE INGENIEROS, S.A.			
MEDICIÓN TIPO DE UN CHALET	unidad	precio	SIN IVA
Demolición completa, combinada, parte elemento a elemento con	1 unidad	24,800,00	24,800,00 €

<i>medios manuales y mecánicos y parte mediante pala giratoria sobre cadenas con cizalla y compresor neumático de edificio de 400 m² de superficie total, y carga mecánica sobre camión o contenedor, aislado, compuesto por 2 plantas sobre rasante con una altura edificada de 6 m. El edificio presenta una estructura de hormigón y su estado de conservación es normal, a la vista de los estudios previos realizados. El precio no incluye el canon de vertido por entrega de residuos a gestor autorizado ni la demolición de la cimentación.</i>		€	
<i>Demolición de losa de cimentación de hormigón armado, de hasta 1,5 m de profundidad máxima, con retroexcavadora con martillo rompedor y equipo de oxicorte, y carga mecánica sobre camión o contenedor.</i>	200 m2	80,00 €	16.000,00 €
<i>canon de vertido por entrega de residuos a gestor autorizado ni la demolición de la cimentación. Residuos generados: 445.000 KG y 315 M3</i>	1 unidad	100 €/cuba	10.500,00 €
TOTAL			51.300,00 €
21% IVA			10.773,00 €
TOTAL 1 CHALET DE 200 M2 IVA INCLUIDO			62.073,00 €

CONCLUSIÓN: Con base en los diferentes BANCOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN actualizados en el presente año 2023, no encontramos con que el presupuesto para la demolición de 1 chalet de 400 m² de superficie construida, con cimentación y transporte a vertedero, se puede llegar a los 62.000,00 € IVA incluido.

Se considera que el presupuesto para dos chalets, dos piscinas y una edificación de dos plantas de uso teórico de almacén con 50 m² totales, superará con seguridad los 150.000 euros, y de manera proporcional los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de la obra de demolición.

No se va a realizar una mayor explicación de los costes, por entender que desde la Oficina Técnica municipal se ha sido prudente y generoso a la hora de valorar los costes iniciales, que son provisionales a cuenta de una liquidación definitiva.

Se recuerda que la obligación es la de la completa demolición de todo lo construido ilegalmente, considerando que desde la información disponible en Catastro, entre otros medios como las ortofotografías satélites del Instituto de cartografía de Andalucía, es posible realizar una estimación sin necesidad de una medición precisa, pues sería en el momento de realizar los proyectos técnicos para la demolición cuando se cuantifique con exactitud la medida de superficie y volumen de todo lo construido.

Se considera que queda motivado y razonado el coste del informe emitido en su día”.

OCTAVO.- Por último, en relación con la petición de suspensión de la liquidación provisional que se impugna y, en consecuencia, del procedimiento recaudatorio, se informa que en materia de revisión en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público, rigen las normas especiales y solo supletoriamente el régimen general previsto en el Procedimiento Administrativo Común. En efecto, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015 la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en ella -Ley 39/2015- (A este respecto, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de 17 de febrero de 2012).

La Disposición adicional primera establece:

“1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa».

Pues bien, el art.14 del TRLRHL en donde se regula el correspondiente Recurso de reposición en materia de tributación local y demás actos de aplicación y efectividad de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales (art.108 Ley 71/985 de BRL) dispone en su apartado 2 letra i) que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo -por remisión a lo dispuesto en el RD 2244/1979 y RD 391/1996 (actual RGRVA -RD 520/2005, de 13 de mayo- y arts. 224 y 233 de la Ley General Tributaria 58/2003) que se aporte alguna de las garantías legalmente previstas, en cuyo caso, de admitirse, la suspensión sería automática. Así, y al igual que la ausencia de resolución en plazo del recurso de reposición conlleva su tácita desestimación, art.14.2.l) del TRLRHL, la ausencia de resolución expresa a esa concreta solicitud de suspensión no supone en modo alguno su presunta estimación, apartándose en este sentido del régimen general de la Ley 39/2015.

El art. 224 de la LGT que regula la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición señala que *“La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente (...)”*. Y en el apartado 4 se regulan las garantías necesarias para obtener la suspensión automática y que son: depósito de dinero o valores públicos, aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

En términos idénticos se pronuncia el art. 25 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, indicando su apartado 5º que *“la solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el apartado anterior. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado”*.

Considerando que en la solicitud de suspensión del acto recurrido solo se realiza una genérica invocación de dicha petición, sin que se aporte ninguna de las garantías previstas en el art. 222.2, no opera por lo tanto la suspensión automática del acto recurrido.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, sala tercera, en su Resolución de 16/09/2021 afirma que *“Por otra parte, hay que advertir que la normativa sobre suspensiones en la vía económico-administrativa trata de lograr un equilibrio, no siempre fácil, entre el privilegio de ejecutividad de la Administración y el derecho del reclamante a una tutela judicial efectiva. Tal equilibrio puede considerarse logrado mediante la constitución de garantías razonablemente aceptables -por ser suficientes o por recaer sobre los elementos patrimoniales del reclamante susceptibles de constituir garantías-. La suspensión sin garantías supone privar a la Administración sin contrapartida -dejándola en inferioridad en relación con otros acreedores que sí podrían actuar, y, por tanto, excluyendo aquel equilibrio que debe buscarse- del derecho de todo acreedor a tratar de asegurar su crédito mediante las oportunas medidas de aseguramiento”*.

Por otra parte, se prevé en el art. 224.3 de la LGT así como en el art. 25.b) del Real Decreto 520/2005, que podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho, pero tampoco se aportan documentos o medios de prueba más allá de las alegaciones desestimadas en los apartados anteriores en virtud de los informes jurídicos y técnicos correspondientes, que así lo justifique.

Hay que puntualizar que solo habrá error material, de hecho o aritmético si el error es manifiesto, meridiano, patente, indiscutible e independientemente de cualquier opinión, criterio, calificación o interpretación de las normas jurídicas, resultando el mismo del examen del propio expediente, debiendo negarse la existencia de este tipo de error siempre que su apreciación implique un juicio valorativo que exija una operación de calificación jurídica.

Según explica la STS de 18 de junio de 2001 y que cita otras tantas: Sentencia de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992:

«...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos.*

2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*

3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*

4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*

5) *No debe producirse una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implica un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.*

6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto generador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el administrado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder.*

7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»*

En definitiva, el error material, de hecho o aritmético viene a contraponerse al error de derecho, de ahí la necesidad de que su apreciación pueda realizarse al margen de cualquier calificación o interpretación jurídica.

Para mayor abundamiento, hay que tener en cuenta la justificación a la desestimación de la solicitud de suspensión contenida en el Decreto de Alcaldía n.º 27772022, de 7 de marzo, conforme al cual *“que el acto cuya suspensión se solicita es una liquidación provisional de los gastos a los que asciende la ejecución subsidiaria de una orden de demolición de una construcción ilegal, que ha sido conscientemente incumplida por*

quien solicita la suspensión, con lo que se evidencia que el perjuicio económico que el interesado invoca es consecuencia de sus propios actos (...).” Asimismo, continúa la citada Resolución señalando que la liquidación provisional cuya suspensión se interesa es a “reserva de la liquidación definitiva” que se realizará una vez ejecutada la obra, lo que refuerza la idea de que no procede suspender la ejecución del acto impugnado y de que el eventual perjuicio sería corregido, en su momento, una vez se conozca el coste real y efectivo de dicha ejecución subsidiaria.

Atendiendo a los argumentos esgrimidos, **se propone la desestimación de la solicitud de suspensión y la continuación del procedimiento.**

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, la que suscribe propone al Sr. Alcalde el dictado de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria recurrida, invocada en la alegación Cuarta del Recurso de Reposición interpuesto en fecha 17 de febrero de 2022, NRE 1562, por por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: Desestimar en su integridad el resto de alegaciones del Recurso de Reposición, en base a la fundamentación jurídica y técnica de la parte expositiva, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

TERCERO: notificar el presente Decreto a y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla.

CUARTO: Dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.

QUINTO: Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se convoque.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho. “

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria recurrida, invocada en la alegación Cuarta del Recurso de Reposición interpuesto en fecha 17 de febrero de 2022, NRE 1562, por por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: Desestimar en su integridad el resto de alegaciones del Recurso de Reposición, en base a la fundamentación jurídica y técnica de la parte expositiva, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

TERCERO: Notificar el presente Decreto a y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla.

CUARTO: Dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.

QUINTO: Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se convoque.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, queda enterada, y **ACUERDA** solicitar a la delegación de Urbanismo la realización de los trámites necesarios para la licitación del

proyecto de demolición para la reposición de la realidad física alterada así como de la dirección de las obras correspondientes.

20.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

1º DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N.º 892 , DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE FACTURAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PTR_01/000007)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta del Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, se justifica la urgencia del punto en la necesidad de dar acceso a los interesados a la información solicitada a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los cinco miembros presentes, incluir en el orden del día el punto.

Resultando que con fecha 5 de Febrero de 2024 con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **892 D.** en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"1º Copia de la factura de 9.075,00€ autorizado su pago a finales de mayo 2023 a por PATROCINIO CULTURAL ARTISTA SANLÚCAR LA MAYOR 2023 y la cuenta a cuya consignación presupuestaria se ha cargado dicha factura y copia de informes de reparo al respecto si los hubiese y en su caso copia del levantamiento del reparo y copia de las 3 ofertas solicitadas por ser contrato menor. 2º Ídem documentación solicitada en punto 1º de la factura autorizada a la firma Arenas de San Nicasio, S.L.U. por CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL "REY LEÓN" por importe de 8.520,00€ tratado en pleno de 27 de setiembre de 2023. 3º Ídem documentación solicitada en punto 1º sobre la autorización del pago a Indico Innovas, S.L. por ADQUISICIÓN DE 1.000 ASIENTOS PARA LAS GRADAS DEL CAMPO DE FUTBOL por importe de 18.148,79€ tratado en el pleno de 22 de enero de 2024"

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*. No

obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 3 expedientes de contratación en la que han intervenido Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a la información que seguidamente se relaciona; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que lo han elaborado, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- *Copia de la factura de 9.075,00€ autorizado su pago a finales de mayo 2023 a _____ por PATROCINIO CULTURAL ARTISTA SANLÚCAR LA MAYOR 2023 y la cuenta a cuya consignación presupuestaria se ha cargado dicha factura y copia de informes de reparo al respecto si los hubiese y en su caso copia del levantamiento del reparo y copia de las 3 ofertas solicitadas por ser contrato menor.*
- *Copia de la factura autorizada a la firma Arenas de San Nicasio, S.L.U. por CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE PRODUCCIÓN MUSICAL "REY LEÓN" por importe de 8.520,00€ tratado en pleno de 27 de setiembre de 2023. La cuenta a cuya consignación presupuestaria se ha cargado dicha factura y copia de informes de reparo al respecto si los hubiese y en su caso copia del levantamiento del reparo y copia de las 3 ofertas solicitadas por ser contrato menor.*
- *Información de la autorización del pago a Indico Innovas, S.L. por ADQUISICIÓN DE 1.000 ASIENTOS PARA LAS GRADAS DEL CAMPO DE FUTBOL por importe de 18.148,79€ tratado en el pleno de 22 de enero de 2024. La cuenta a cuya consignación presupuestaria se ha cargado dicha factura y copia de informes de reparo al respecto si los hubiese y en su caso copia del levantamiento del reparo y copia de las 3 ofertas solicitadas por ser contrato menor.*

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociada la información, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 14:55 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Secretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]